

Miércoles, 21 de julio de 2021

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Madrigalejo

#### **ANUNCIO. Aprobación Ordenanza fiscal reguladora del Mercado de Abastos.**

No habiéndose producido reclamaciones al anuncio publicado en el BOP n.º 36, de 23 de febrero de 2021, sobre exposición pública de aprobación de ordenanza fiscal, se considera definitivamente aprobada conforme previene el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE n.º 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose su texto resultante íntegramente a continuación:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE USO DE PUESTOS EN EL MERCADO DE ABASTOS

##### Artículo 1. Fundamento.

El Ayuntamiento de Madrigalejo, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, y en concreto los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (BOE n.º 80, de 3 de abril), Reguladora de las Bases del Régimen Local; los artículos 20 al 27, en relación con el artículo 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE n.º 59, de 9 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955; la Resolución de la Dirección General de Tributos del Estado de 14 de abril de 1986; y la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de noviembre de 1978, acuerda establecer la tasa por el aprovechamiento mediante concesión de uso de puestos en el mercado de abastos de Madrigalejo, que se registrará por la presente ordenanza.

##### Artículo 2. Objeto.

Constituye el objeto de esta ordenanza la concesión municipal, previa solicitud del/la interesado/a, para el ejercicio de actividades compatibles con los usos que se encuentren permitidos en las instalaciones del mercado de abastos de Madrigalejo, se ejerzan o no posteriormente por el/la interesado/a.



Miércoles, 21 de julio de 2021

Artículo 3. Hecho imponible.

Nace la obligación de contribuir desde la fecha que figure en la concesión municipal.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Estarán obligados/as de forma directa al pago, los/as titulares de las respectivas concesiones y, de forma subsidiaria, los que ejerzan de manera efectiva la actividad.

Artículo 5. Base imponible.

Se determinará por los siguientes tipos:

1. Por utilización de puestos interiores destinados a alimentación.
2. Por utilización de puestos interiores destinados a comercial.
3. Por establecimiento de puestos al aire libre dentro del recinto del mercado.

Artículo 6. Tipo de gravamen.

Se establece por mes, irreductible, y tipo de base imponible, de conformidad con las siguientes tarifas:

1. Puestos destinados a alimentación:

A.1. De 17,85 m <sup>2</sup> , con cámara frigorífica .....	100,00 €.
A.2. De 9,96 m <sup>2</sup> , con cámara frigorífica.....	80,00 €.
A.3. De 15,55 m <sup>2</sup> , sin cámara frigorífica.....	80,00 €.
A.4. De 7,88 m <sup>2</sup> , sin cámara frigorífica.....	60,00 €.
A.5. De 6,38 m <sup>2</sup> , sin cámara frigorífica.....	40,00 €.

2. Puestos comerciales:

C.1. De 20,29 m <sup>2</sup> .....	100,00 €.
C.2. De 17,73 m <sup>2</sup> .....	80,00 €.
C.3. De 14,20 m <sup>2</sup> .....	60,00 €.



Miércoles, 21 de julio de 2021

C.4. De 12,85 m2..... 50,00 €.

3 Puestos exteriores en el recinto del mercado:

E.1. Puestos exteriores autorizados..... 25,00 €.

4 Puesto único situado en la torre:

T.1. Puesto de la torre..... 25,00 €.

Artículo 7. Cuota.

Se calculará por la suma de todos los tipos de gravamen que sean de aplicación a un mismo sujeto pasivo.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

No se contemplan exenciones de la cuota.

Por la Alcaldía, a instancias del/la interesado/a, se podrá bonificar la cuota hasta en un 80,00 % como máximo, en los casos en los que la finalidad del uso del puesto concreto no se encuentre directamente vinculada a un rendimiento lucrativo para su titular, a la vez que represente algún tipo de beneficio social, aunque sea de manera indirecta. El uso de esta prerrogativa tendrá naturaleza excepcional.

Artículo 9. Devengo.

Por mensualidades corrientes, domiciliadas en la cuenta que el concesionario comunique, según el cálculo establecido en el artículo séptimo, en relación con el artículo sexto, preferentemente en la primera quincena natural del mes correspondiente, salvo causa justificada.

Artículo 10. Normas de gestión.

1. El órgano competente para otorgar las concesiones, de manera que los/as solicitantes puedan establecerse en las instalaciones del mercado será la Alcaldía del Ayuntamiento.

2. El órgano competente para interpretar la presente ordenanza, así como para resolver conflictos surgidos tanto por los/as concesionarios/as como por los usuarios/as, será la Alcaldía del Ayuntamiento.



Miércoles, 21 de julio de 2021

3. No se podrá solicitar concesión por tiempo inferior a doce meses, salvo justa causa del objeto de comercio, así aceptada por la Alcaldía.
  4. Las concesiones se considerarán automáticamente prorrogadas si antes de los treinta días naturales anteriores a su extinción no se produce renuncia expresa del solicitante.
  5. De producirse la prórroga automática, se entenderá otorgada en las mismas condiciones, salvo que algún aspecto de la ordenanza que en su momento se encuentre vigente modifique dichas condiciones, en cuyo caso se entenderá incorporada a las mismas.
  6. La concesión municipal lo será sobre el uso de las instalaciones solicitadas, y nunca sobre la capacidad comercial del/la concesionario/a o sobre las condiciones del productor de los bienes comercializados.
  7. La Alcaldía podrá establecer normas internas a uno, varios, o todos los puestos ocupados, dentro de la competencia que le atribuye la normativa vigente y lo previsto en la presente ordenanza, que serán de obligado e inmediato cumplimiento, salvo que en la propia resolución se determine otra cosa.
  8. La limpieza interna de los puestos será por cuenta del/la titular de cada uno de ellos. Del mismo modo, serán de su responsabilidad los gastos producidos por consumo eléctrico y, en su caso, del abastecimiento de agua, cuyos importes se domiciliarán cada vez que se disponga de la distribución del coste ocasionado al Ayuntamiento.
  9. Todos los puestos serán incluidos en el padrón de recogida de residuos sólidos, afectándoles la tarifa industrial recogida en la correspondiente ordenanza.
  10. Los/as titulares de los puestos deberán proveerse de un seguro que cubra la pérdida de productos, así como la responsabilidad civil para aquellos daños que se puedan producir a las instalaciones municipales o a los/as usuarios/as.
- El Ayuntamiento de Madrigalejo no se responsabiliza de cualesquiera daños o pérdidas que pudieran sufrir los/as titulares de los puestos, así como los/as usuarios/as de los servicios.
11. La presentación de la instancia con la documentación complementaria no confiere derecho alguno al solicitante. Los usos permitidos en las instalaciones serán determinados discrecionalmente por la Alcaldía, tomando en consideración el tipo de actividad, su compatibilidad con las instalaciones y sus horarios, la incidencia en la oferta tanto de las instalaciones como la global de la localidad, y cualesquiera otros aspectos que sirvan para adoptar el acuerdo más adecuado.



Miércoles, 21 de julio de 2021

Artículo 11. Procedimiento de adjudicación y formalización de la concesión.

1 El procedimiento de selección y adjudicación en convocatorias generales será determinado por la Alcaldía, con las siguientes particularidades:

a) Se otorgará un plazo no inferior a cinco días para que los interesados puedan presentar las solicitudes conforme al modelo oficial que se determine. En las mismas figurará el solicitante, sus datos socioeconómicos, el puesto al que opta, y la actividad prevista, entre otros. Las que presenten personas físicas con residencia en la localidad con más de dos años de antigüedad tendrán dos puntos adicionales. Las que presenten personas jurídicas con sede social en la localidad con más de dos años de antigüedad tendrán dos puntos adicionales.

b) En caso de empate, se resolverá por sorteo, con la particularidad de que no se podrá adjudicar un puesto a una actividad que ya esté instalada en el mercado, salvo que no existan otras solicitudes.

Las solicitudes deberán acompañarse necesariamente con un breve resumen indicativo de la actividad que se pretende, forma de desempeño, y cualesquiera otras circunstancias que coadyuven a su valoración.

2 El procedimiento singular de adjudicación de puestos vacantes será competencia de la Alcaldía, que resolverá en consideración a lo previsto en la presente ordenanza.

3 A la formalización de los contratos de concesión, ya se hayan adjudicado de manera colectiva o individual, los/as adjudicatarios/as deberán haber establecido una garantía del 5,00 € del importe de la cuota anual del puesto, así como copia de la declaración censal de la actividad.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

Se considerarán infracciones, y serán sancionables las siguientes faltas:

1. Leves. Se sancionarán con 30,01 € y apertura de expediente:

- a. La negligencia o dejación en materia de limpieza de los puestos.
- b. La descortesía con los servicios de inspección.
- c. El incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias a las que estuviera obligado/a.



Miércoles, 21 de julio de 2021

- d. El comportamiento indecoroso con los/as clientes, o la manipulación de alimentos.
2. Graves. Se sancionarán con multa de hasta 300,00 € e incoación de expediente ante las autoridades sanitarias en materia de sanidad y consumo:
- a. La reincidencia o reiteración de tres faltas leves, en plazo no superior a un año.
  - b. El incumplimiento doloso en materia higiénico-sanitaria, informado así por el órgano competente.
  - c. La utilización de las instalaciones sin concesión municipal vigente.
  - d. La mala utilización dolosa de las instalaciones causando daños a las mismas. A los efectos de la efectividad de este punto, se entenderán las sanciones al margen de las indemnizaciones a que dieran lugar las reparaciones.
3. Muy graves. Constituirán multa de hasta 600,00 €, incoación de expediente sancionador ante las autoridades sanitarias en materia de sanidad y consumo, y rescisión inmediata de la concesión:
- a. La reiteración o reincidencia de tres faltas graves en el plazo de 24 meses naturales.
  - b. El incumplimiento doloso de las normas higiénico-sanitarias, así estimado por el órgano competente, con grave perjuicio para la salud de los consumidores.
  - c. Aquellas otras que pudiera estimar el órgano competente para sancionar, a la vista del expediente incoado al efecto, y no tipificada en los apartados anteriores.

#### Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el boletín oficial de la provincia de Cáceres, y comenzará a aplicarse a partir del primero de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El acuerdo provisional de la presente ordenanza fue adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 19 de febrero de 2021, publicado en el boletín oficial de la provincia n.º 36, de 23 de febrero de 2021 y notificada a los/as concesionarios/as existentes en el momento de la adopción del acuerdo.

No presentándose alegaciones, reparos, observaciones ni reclamaciones durante el plazo de audiencia y exposición, el texto de la presente ordenanza se considera elevado a definitivo, de



Miércoles, 21 de julio de 2021

conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE n.º 59, de 9 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y publicado su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia de Cáceres.

Madrigalejo, 14 de julio de 2021  
José Antonio Rey Martín  
CONCEJAL DELEGADO DE ÁREA

